

RESOLUCION EXENTA: 9626
Santiago, 07 de septiembre de 2026

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA
MODIFICACIÓN A LA NORMA DE
CARÁCTER GENERAL N°539 DE 2025 EN
LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3, y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley N°20.009, modificada por la Ley N°21.673; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026 de dicha Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°266 de 2026 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra la de dictar toda otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. Asimismo, corresponde a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, la Ley N°20.009, modificada por la Ley N°21.673, establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude, y dispone en su artículo 11 que las entidades emisoras señaladas en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, deberán informar semestralmente, en sus respectivos sitios electrónicos, acerca del número de usuarios afectados por casos cubiertos por dicha ley, señalando los montos involucrados y los plazos en que hayan dado respuesta o cumplimiento a sus obligaciones. Además, establece que se deberá remitir la referida información de manera desagregada a la Comisión.
3. Que, la Norma de Carácter General N°539 de 2025 de esta Comisión (NCG N°539), entre otros aspectos, imparte instrucciones relativas a la publicación semestral que deben realizar las entidades emisoras en sus sitios electrónicos, especificando el formato y el contenido de esta publicación



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9626-26-96036-D SGD: 2026090583342

semestral, y estableciendo que se deberá remitir esa información a la Comisión a más tardar el 30 de enero y 31 de julio de cada año.

4. Que, dado que esta Comisión ya obtiene la información de esa publicación semestral directamente de los sitios electrónicos de las entidades, se hace innecesario que éstas deban cumplir con la obligación de remisión a que se refiere el considerando anterior.
5. Que, de acuerdo con el N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
7. Que, atendido que la normativa que se dictará tiene por objeto exclusivamente modificar la NCG N°539 de 2025 para eliminar la referida obligación de remisión de la publicación que las entidades realizan semestralmente en sus sitios electrónicos por resultar innecesaria, sin introducir otros ajustes al marco normativo vigente, se estima que no existen razones que hagan necesaria la realización del proceso de consulta pública previsto en el N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
8. Que, por las mismas razones descritas en los considerandos anteriores, no existen razones que ameriten un proceso de evaluación de impacto en los términos señalados en el N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°512 de 03 de septiembre de 2026, aprobó la emisión de la normativa objeto de la presente resolución, eximiéndola de los trámites contemplados en el inciso primero N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por considerarse innecesarios.
10. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 03 de septiembre de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°512 de 03 de septiembre de 2026, de dictar la normativa que modifica la Norma de Carácter General N°539 de 2025, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma, eximiéndola de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por considerarse innecesarios.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9626-26-96036-D SGD: 2026090583342

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Catherine Tornel LeÓN
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9626-26-96036-D SGD: 2026090583342

**REF: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER
GENERAL N°539 DE 2025 EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA.**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el artículo 5 numeral 1 y el artículo 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; el artículo 11 de la Ley N°20.009; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°512 de 03 de septiembre de 2026, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Elimínase en la sección número 1. Lineamientos para la publicación Semestral en el sitio web de la Norma de Carácter General N°539 de 2025 la frase "*y deberán remitirse a esta Comisión a más tardar el 30 de enero y 31 de julio de cada año*".

VIGENCIA

La presente normativa rige a contar de esta fecha.

**CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9626-26-96036-D SGD: 2026090583342